

La situación de pretérito sobre el control le lleva al ilustre autor a examinar con detalle su proceso histórico, sobre todo en las Corte medievales, para pasar al análisis del presente del Tribunal de Cuentas, de *lege data*.

Donde la contribución de esta obra tan madura alcanza su cota de notoriedad e importancia es en su capítulo sobre las sugerencias para la normación de un futuro Tribunal de Cuentas, donde de *lege ferenda* plantea una nueva estructuración, las clases de control para un futuro, las relaciones y la celeridad en el control para la cuenta general, la jurisdicción e independencia (despolitización) y la organización del Tribunal en su ámbito interno (presupuesto propio, actuación de oficio y ejecución de lo juzgado, los miembros, inamovilidad, contratación, etc.).

La fiscalización de los organismos autónomos, unas conclusiones generales y su punto final, así como una selecta bibliografía, cierran esta interesante obra, más constructiva que crítica, tan práctica como teórica y, sobre todo, precisa, escrita con elegancia sobre una materia ardua y prosaica.

JOSÉ BONET CORREA

**FUNDACION GENERAL MEDITERRANEA: «Patronato para ayuda de subnormales». DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES: «Estudio para la reforma de los preceptos del Código civil relativos a la tutela». Ediciones Tegral, S. A. Madrid, 1977, 65 págs.**

La Fundación General Mediterránea, en colaboración con el SEREM, y dentro del temario del Patronato de ayuda a subnormales, inaugura la colección «Vida Humana» con la publicación de un estudio sobre una cuestión que especialmente viene preocupándole, el de la tutela del subnormal.

Dicho estudio le fue encomendado al catedrático de la Universidad Autónoma de Madrid, profesor don Luis Díez-Picazo, para que lo realizase con los colaboradores por él elegidos (1). El trabajo publicado se centra en un proyecto de texto articulado, en el que se propone una nueva reducción para las disposiciones del Código civil respecto a la tutela (arts. 199-313) (2).

Se ha tomado como punto de partida las críticas de que ha sido objeto el sistema de tutela familiar adoptado por nuestro Código civil, y se ofrece un proyecto de regulación más de acuerdo con la actual estructura de la familia. Además del abandono de dicho sistema y, con ello, el del Consejo de familia, se advierten las siguientes más notables novedades: se suprimen las causas de incapacitación por prodigalidad e interdicción; se vuelve a la figura de la curatela para los incapaces emancipados; se introduce la posibilidad de la incapacitación voluntaria y de la patria potestad prorrogada; se establece el defensor judicial en nuevos casos; se regula, por último, la guarda de hecho.

Se trata de un estudio cuidado y del mayor interés, que habrá de ser tenido muy en cuenta en la reforma del Código civil, en esta materia urgente y necesaria.

**GARCIA CANTERO, Gabriel:** «El divorcio», 1 vol. de 175 págs., Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, 1978.

Es ya lugar común en la doctrina hacer notar la variedad de enfoques metodológicos de que es susceptible el divorcio como institución. Y, así, suele afirmarse que cabe considerarlo desde el punto de vista de la filosofía, de la psicología racional, de la ética, del derecho, de la teología, de la sociología, de la política, de la historia, etc. Concluyéndose, que la misma complejidad del tema lleva necesariamente al estudioso a un análisis sectorial de la institución renunciando, *a priori*, a una visión de conjunto que dé razón de la total y multiforme dificultad del tema.

Sin desconocer lo exacto de esta observación, se precisa añadir que un análisis jurídico del divorcio contiene, en germen, la máxima vocación de integración metódica que darse pueda sobre esta institución. Es decir, que afrontándolo con metodología jurídica necesariamente afluyen al discurrir no pocos de los aspectos antedichos.

No otra cosa ocurre con este excelente trabajo del profesor García Cantero. Encuadrando la institución del divorcio en una óptica rigurosamente jurídica, ha logrado el catedrático de Derecho civil de San Sebastián un estudio muy completo del divorcio, en el que confluyen, sin forzar la metodología de fondo, planteamientos de orden diverso, cuya particularizada glosa requeriría una detenida exégesis, no siempre posible en comentarios de este género.

El hilo conductor de las reflexiones del autor es, como queda dicho, la vertiente jurídica del tema. Así, después de un detenido estudio de la génesis, desarrollo y difusión del divorcio vincular (cap. I), los capítulos II, III y X abordan temáticas de resonancia estictamente jurídica y de no pequeña entidad: efectos legales del divorcio, sus efectos institucionales en el sector del Derecho de familia, y el matrimonio indisoluble como derecho de la persona. Sobre este extremo —y después de fundamentar adecuadamente la existencia de leyes objetivas en la institución matrimonial— observa que aquella concepción del matrimonio que considera la indisolubilidad como la mejor forma de desarrollar la personalidad individual es «concepción tan respetable como las otras, a la que tampoco puede negarse la aspiración a ser reconocida en las leyes. Está en juego una de las dimensiones básicas de la personalidad humana, cuyo desconocimiento supone una grave mutilación» (pág. 126).

En el mismo plano jurídico, el capítulo IV resume con justeza los datos que aporta el Derecho comparado. En apretada síntesis analiza el autor la regulación legal del divorcio en los sistemas jurídicos latinos, germánicos occidentales, anglosajones, escandinavos, socialistas e hispanoamericanos, deduciendo interesantes conclusiones. A su vez, el capítulo XIII sintetiza la evolución histórica del problema en el ordenamiento legal español: desde el tratamiento detectable en el proyecto de Código civil de García Goyena hasta el actual contenido en el Código civil vigente, pasando por la regulación de la indisolubilidad en la ley de matrimonio civil de 1870 y la inflexión que de tal principio supuso la ley de divorcio de marzo de 1932.

Para el profesor García Cantero la evolución histórica del tratamiento legal de la disolución del vínculo matrimonial en el Derecho español permite afirmar que «la indisolubilidad matrimonial es un principio general y tradicional del ordenamiento jurídico español, no sólo del Derecho común, sino muy acorde también con el espíritu de las legislaciones forales; es un principio de derecho que ha estado vigente bajo regímenes monárquicos y republicanos, democráticos y autoritarios» (pág. 153).

Centrada en esos términos la temática estrictamente jurídica, el discurso del autor se proyecta, en los capítulos restantes de su obra, hacia dos aspectos de trascendencia: el sociológico y el religioso.

En los capítulos XI y XII trae a colación la evolución rectilínea y coherente del Magisterio sobre el divorcio: desde la *Arcaum divinae sapientiae* de León XIII, hasta la reciente *Nota doctrinal* de la Comisión episcopal española de 7 de mayo de 1977, pasando por los documentos del Vaticano II y las declaraciones de los últimos Pontífices.

Respecto a la vertiente sociológica del problema, son importantes, por su solvencia, los datos aportados en los capítulos IV («Consecuencias del divorcio para los cónyuges»), V («Consecuencias del divorcio para los hijos»), VII («El efecto multiplicador del divorcio») y VIII («Los fraudes del divorcio»). Manejando con toda objetividad las fuentes más autorizadas, los datos aportados en esta parte del trabajo son un instrumento de trabajo de muy estimable valor para el jurista que, en el plano de la prudencia jurídica, se plantee con talante reflexivo y no simplemente emotivo la oportunidad de la introducción del divorcio en un sistema jurídico en el que su tratamiento legal no pasa del de «institución desconocida».

Por lo demás, de fino análisis filosófico-jurídico puede calificarse el capítulo IX donde el ilustre especialista de Derecho de familia se plantea en vertical esta grave interrogante: «El divorcio, ¿un derecho democrático?» Después de un detenido análisis de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, del Pacto internacional de derechos civiles y políticos de 19 de diciembre de 1966 y del pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales de la misma fecha, concluye el profesor García Cantero «que no hay un reconocimiento internacional del Derecho al divorcio, sino que (estos textos) se limitan a declarar que allí donde exista, la conciencia jurídica exige que ambos cónyuges estén tratados en un plano de igualdad» (pág. 117).

En resumen: el libro hasta aquí comentado supone una muy estimable aportación al campo de los trabajos de la sociología jurídica, sector tan necesitado de estudios serios y solventes, como éste del profesor García Cantero.